



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Coronel Gobernador Militar de esta plaza y provincia, con fecha 4 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: General encargado del despacho de la 7.ª División Orgánica, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente: «General Ejército Norte, en telegrama ayer, me dice: Movilizados por última orden pertenezcan Milicias, Falange, Requetés y estén en el frente de Madrid no se incorporarán a sus unidades del Ejército hasta se ocupe Madrid. Los que estén otros frente pero precisamente en línea contacto enemigo de los mismos movilizados retrasan un mes sin prórroga incorporación los que no se hallen en estas condiciones deben incorporarse sin dilación. Comunicólo conocimiento y efectos.» Lo que tengo el gusto de trasladar a V. E. para su conocimiento y a fin de que disponga se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1936. El Gobernador civil, F. Vázquez.

4756

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 104

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la agalaxia contagiosa en el término municipal de Jarandilla, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Junio de 1936.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1936. El Gobernador civil, P. O., el Secretario, Adolfo Solano.

4760

El «Boletín Oficial del Estado» número 29, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1936, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO LEY

El nuevo Estado Español tiene

que enfrentarse abiertamente con el trastorno que en la economía patria ha producido el hecho insólito y escandaloso del saqueo del oro y de los billetes del Banco de España. Sin perjuicio de reiterar las protestas de carácter internacional, y de procurar canalizar los esfuerzos para conseguir la recuperación de aquel metal, se estima que ha llegado el momento inaplazable de adoptar medidas enérgicas, con fuerza coactiva, para impedir que los que trataron de desarticular la circulación fiduciaria puedan consumir y agravar sus funestos propósitos, lucrándose con los mismos títulos de crédito que expoliaron. A ese propósito responde este Decreto Ley.

Se establece en él, para lograr tan altos fines, el estampillado, ya conocido y practicado en otras épocas—algunas no muy lejanas—pero que ahora se implantan y regulan cuidadosamente con el carácter de medida de policía que sirva de dique al fraude, corrigiendo al propio tiempo el atesoramiento.

La empresa que se acomete es tan necesaria como patriótica y se le dará cima con la colaboración entusiasta de la opinión pública, que soportará gustosa las molestias que hayan de ocasionársele, no sólo por propia conveniencia, sino también por el convencimiento íntimo de que realiza una labor justiciera y coadyuva así al saneamiento moral de España, iniciado en el mes de Julio último.

En atención a las consideraciones espuestas,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda aprobado el acuerdo del Banco de España, quien declara que no reconoce validez a sus billetes—incluso los certificados de plata—que hayan sido puestos en circulación con posterioridad al día dieciocho de Julio del corriente año.

Artículo segundo. Para que los billetes del Banco de España en circulación con anterioridad a la fecha señalada en el artículo precedente, se consideren legítimos, será requisito indispensable que los mismos aparezcan debidamente estampillados con arreglo a las normas del presente Decreto Ley.

Artículo tercero. Las operaciones del estampillado se practicarán en esta forma:

En los cinco días naturales siguientes a la publicación de esta disposición, se estampillarán los bi-

lletes existentes en las Cajas del Banco de España, de la Banca Privada y de las Cajas de Ahorros, por las cantidades que figuran en el arqueo del día de hoy.

Una vez transcurrido este término, comenzará la operación para el público, fijándose, a tal efecto, los plazos de presentación siguientes:

Quince días hábiles para los billetes existentes en territorio nacional ocupado y para los que procedan de Gibraltar, Portugal, Francia y Norte de África.

Veinte días hábiles para los del resto de Europa.

Treinta días hábiles para los que sean remitidos de los demás países.

Artículo cuarto. La presentación para el estampillado, tratándose de billetes que circulen dentro del territorio ocupado, se hará en las sucursales del Banco de España, directamente, o a través de la Banca Privada y de las Cajas de Ahorros, siendo obligatorio para todo presentador, acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión.

La presentación de los billetes de los restantes lugares señalados en el artículo tercero, se llevará a cabo adjuntando a los mismos las guías acreditativas de la exportación, y verificándose la entrada necesariamente por cualquiera de estas aduanas: Dancharínea (Navarra), Irún (Guipúzcoa), Verín (Orense), Fuentes de Oroño (Salamanca), Badajoz, Ayamonte (Huelva) y la Línea de la Concepción (Cádiz), o por la de los puertos de Sevilla, Coruña, Cádiz y Vigo, en cada una de las cuales se establecerá por el Banco de España una oficina receptora.

Artículo quinto. Sobre la base de cumplimiento de las formalidades contenidas en el párrafo primero del artículo cuarto, podrán optar los tenedores de billetes que se hallen en territorio ocupado entre aportarlos para la mera ejecución de la operación o ingresarlos en cuentas corrientes—que tengan ya abiertas a su nombre o cuya apertura soliciten—bien entendiéndose que en este último caso las cantidades en ellas abonadas serán de libre disposición, y no sujetas por tanto a ninguna de las restricciones del Decreto número ciento seis de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo sexto. Hasta el décimo día de los señalados en el párrafo cuarto del artículo tercero, los billetes no comprendidos en el artículo

primero, tendrán curso legal por todo su valor en el territorio ocupado y las entidades Bancarias y Cajas de Ahorros vendrán obligadas a recibirlos con las formalidades que se marcan en el artículo cuarto, en todas las operaciones propias de dichos organismos. Durante los cinco días restantes los tenedores de estos billetes deberán para su utilización presentarlos directamente en los establecimientos señalados en el artículo cuarto a los fines de estampillado.

Artículo séptimo. Las Oficinas receptoras a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 4.º enviarán al Banco de España en Burgos, los billetes recibidos en unión de sus correspondientes guías de validez reconocida y el Banco procederá al depósito de los mismos, quedando sujeto su estampillado y subsiguiente devolución a las resoluciones que dicte una Comisión calificadora que determinará la legitimidad de las guías.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Gobierno y otro del Banco de España, que se designará libremente, siendo sus acuerdos apelables en término de cinco días ante la Presidencia de la Junta Técnica.

Artículo octavo. Cumplido el plazo señalado en el párrafo 2.º del artículo 3.º, el Banco de España, la Banca Privada y las Cajas de Ahorros se abstendrán de poner en circulación billetes faltos de estampillado, o de hacer pagos con los que carezcan de tal requisito.

Artículo noveno. La estampilla se ajustará al modelo presentado por el Banco de España y aprobado por la Junta Técnica.

Artículo décimo. Los preceptos de este Decreto-ley entrarán en vigor desde el mismo día de su publicación.

Artículo undécimo. El Presidente de la Junta Técnica, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto-ley, y el Banco de España las instrucciones para su desarrollo.

Artículo duodécimo. La falsedad en la declaración exigida en el artículo 4.º o la simulación de operaciones para eludir o hacer ineficaz lo que se ordena en este Decreto ley se estimará como constitutiva del delito de auxilio a la rebelión, y sus autores serán castigados con la pena de reclusión temporal y multa del décuplo de la cantidad a que el hecho se contrae.

Artículo adicional. Las disposiciones relativas al estampillado, contenidas en el presente Decreto Ley, no serán aplicables a Madrid ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupen, mientras la Junta Técnica no dicte en cada caso concreto una orden expresa que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», quedando sujeto el tráfico de billetes en dichas zonas a las instrucciones que las Autoridades militares adopten con carácter provisional.

Dado en Salamanca a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 77

Por razón de las especiales circunstancias de comunicaciones que concurren en los archipiélagos Balear y de Canarias,

DISPONGO:

Artículo único. Queda en suspensión la aplicación del Decreto Ley sobre estampación de billetes en las islas de Mallorca e Ibiza y en las provincias de Tenerife y Las Palmas, debiendo las Autoridades insulares de todas las islas, extremar las medidas de vigilancia conducentes a evitar la importación de papel moneda española hasta tanto se determine la fecha en que ha de regir la expresada disposición.

Dado en Salamanca a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

De conformidad con la Comisión de Hacienda y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Ley de esta fecha, he acordado lo siguiente:

Primero. Todos los Bancos y Cajas de Ahorro o sus respectivas Sucursales, dentro de cada provincia, estarán obligados a remitir con la mayor urgencia a la Delegación de Hacienda declaración jurada, por triplicado, acreditativa de la existencia de billetes radicantes en sus Cajas, el día 12 de los corrientes, al verificar su arqueó. Uno de los ejemplares se enviará a la Sucursal del Banco de España de su demarcación; otro a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, y el tercero quedará archivado en la misma Delegación.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con el mayor celo el estricto cumplimiento por las entidades bancarias y Cajas de Ahorro, de la precedente obligación, requiriéndolas en caso necesario, y dando cuenta a la Junta Técnica, de las omisiones o dilaciones en que incurran, para que imponga las sanciones a que haya lugar.

Segundo. El párrafo segundo del artículo tercero del Decreto-Ley, al establecer que el estampillado de los billetes existentes en la Banca privada y en las Cajas de Ahorro, se realizará por las cantidades que figuren en el arqueó del día 12 de los corrientes, ha de interpretarse en el sentido de que la operación ha de afectar tan sólo a la cifra que resulte de dicho arqueó sin que ésta pueda ser rebasada, a los efectos del párrafo citado.

Tercero. Todas las operaciones corrientes, que el público efectúe en entidades bancarias y Cajas de Ahorro, a partir del día siguiente a la publicación del Decreto-Ley y que supongan ingreso material de billetes, deberán necesariamente ir acom-

pañadas de factura detallada de los mismos y de declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, de conformidad con lo que se previene en el artículo sexto, y durante el lapso de tiempo en él señalado.

Cuarto. En el caso de que a los efectos del artículo cuarto del Decreto-Ley, los tenedores de billetes los presenten a través de la Banca privada o Cajas de Ahorro, para la mera operación del estampillado, los expresados establecimientos, por medio de sus Centrales, Sucursales o Agencias, les remitirán a la Sucursal del Banco de España de su demarcación, en unión de los documentos aportados por los interesados y de una factura en que diariamente se totalicen las entregas.

Del mismo modo se procederá con los billetes que se ingresen en cuenta corriente, con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto del repetido Decreto-Ley.

Quinto. Las Oficinas receptoras que viene obligado el Banco de España a establecer en los lugares que se indican en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto-Ley, se situará precisamente en el edificio de la Aduana, y los empleados del Banco que estén en las expresadas dependencias deberán ser amparados en la recepción, custodia y traslado de los billetes, por las Autoridades y empleados de todo orden. Y diariamente estarán obligados—en una o varias veces, según convenga—a verificar el ingreso en las Sucursales del Banco de España de la zona respectiva, de los billetes con sus guías, cuidando de conservar la necesidad individualidad de cada entrega, por tratarse de un depósito; y las referidas Sucursales los enviarán con la posible urgencia a la de Burgos, a los efectos del artículo séptimo.

Para que la Comisión calificadora que crea el mismo artículo pueda determinar la legitimidad de las guías, atenderá al lugar en que figuren expedidas, a la fecha en que aparezcan autorizadas, y a cualquier otro elemento de juicio que considere necesario.

Sexto. Tanto el Banco de España, como las demás instituciones de crédito, procurarán que las operaciones impuestas por el Decreto-Ley, no entorpezcan su funcionamiento normal, dentro siempre de las reglas porque se rigen.

Burgos a 12 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Concluirá).

4395

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, durante el mes de Noviembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por los Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies

que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Noviembre actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	39
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	45
Idem de paja de seis idem.	0	53
Idem el litro de aceite....	1	70
Idem el idem de petróleo.	1	30
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	06

Cáceres, 28 de Noviembre de 1936.—El Coronel Presidente, Carlos Montemayor.—El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez z.

4691

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre último, considerando que no es necesaria para el cumplimiento de los servicios encomendados a este Organismo la plaza de Aparejador provincial, acordó anular dicho concurso, sin convocar otro nuevo, por estimar lesivo para sus intereses la provisión de la citada plaza, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los concursantes, a los que se devolverá la documentación que habían presentado en la Secretaría, solicitando tomar parte en el concurso.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace público en este periódico oficial.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1936.—El Coronel Presidente, Carlos Montemayor.—El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez.

4752

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION ANUAL DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Circular

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Debiendo procederse el día 1.º de Diciembre próximo a la rectificación del Padrón municipal de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

a) El padrón de 1935 es intangible y por tanto no pueden hacerse en él tachaduras ni enmiendas.

b) Las relaciones de altas y bajas de 1936, serán tantas como secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1935.

c) En las relaciones de altas figurarán:

1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión y los que desde 1.º de Enero de 1936 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto municipal.

2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido, desde 1.º de Enero de 1936 hasta el 30 de Noviembre actual.

3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal, deben pasar de una a otra Sección. Y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón.

Respecto a este último extremo citaremos, para mayor claridad algunos casos, como por ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa a ser vecina y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteras que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes y los transeúntes pasarán a ser residentes, si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo al Estatuto municipal, desde el 1.º de Enero de 1936 hasta el 30 de Noviembre actual. 2.º Los fallecidos durante igual período de tiempo, exceptuando a los niños, que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado C). 3.º Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra. Y, por último, los que correspondiéndole diferente clasificación, en cualquier concepto, figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado C) de esta Circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente las causas que motivaron la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón de 1935.

F) Terminadas las relaciones de altas y bajas se formarán con estas solamente (siempre por Secciones), el cuaderno auxiliar en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o menos, y el resultado se sumará si hay aumento, o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los resúmenes de 1935, lo que dará la población en 1936, de las que se formarán a su vez un resumen triplicado, que será presentado en esta Oficina antes del 30 de Abril de 1937, juntamente con el Padrón de 1935 y el apéndice que se forme en la Rectificación anual actual y el mencionado Cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones (lo que motivaría devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanados), que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE AGOSTO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Jarandilla	Aldeanueva de la Vera	Caprina	53	»	53	»	»
Idem	Idem	Jarandilla	Idem	12	»	»	»	12
Idem	Idem	Jarte	Idem	107	»	»	»	107
Idem	Idem	Losar de la Vera	Idem	16	17	»	»	33
Idem	Plasencia	Cabezuela del Valle	Idem	200	»	149	2	49
Idem	Idem	Navaconejo	Idem	76	»	»	»	73
Fiebre de Malta	Alcántara	Alcántara	Idem	1	»	»	»	1
Idem	Plasencia	Gaisteo	Idem	18	»	»	1	17
Pulmonia contagiosa	Cáceres	Torrequemada	Porcina	»	100	22	63	16
Peste porcina	Jarandilla	Jarandilla	Idem	»	5	»	»	5
TOTAL				483	122	224	66	315

Cáceres a 5 de Septiembre de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasí.

3186

años, no emancipados con arreglo al artículo 314 del Código Civil, son domiciliados y vecinos todos los demás. Los transeúntes no tienen como es natural más clasificación.

Igualmente se advierte que la población de Derecho la constituyen los residentes presentes y los ausentes, ya sean vecinos o domiciliados y la de Hecho los mismos residentes presentes y los transeúntes.

También deben tener presente los Ayuntamientos, a fin de evitarse trabajo inútil, que ninguno de los documentos que deben formar (excepto el Resumen numérico) ha de hacerse por duplicado, así como han de tenerse en cuenta, para evitar reclamaciones de esta Oficina, que deben remitir juntos todos los documentos que se piden en el apartado F).

Finalmente se comunica por la presente que todas las dudas que se ofrezcan para dar cumplimiento a lo prevenido en esta Circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según costumbre.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1936.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

4697

Juzgados

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

D. Víctor Gómez Manzano, Juez municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres).

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario Propietario de este Juzgado, se anuncia a concurso libre conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas, presentar solicitudes documentadas dentro del plazo de un mes a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas instancias deberán presentarse en el

Juzgado superior o en este Municipal.

Cabezuela del Valle a 1 de Diciembre de 1936.—El Juez municipal, Víctor Gómez.

4701

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Angel Duque González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en virtud de denuncia de Teresa Manzano y que luego se hará mención por hurto de un reloj, se ha dictado la siguiente; cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA

En la villa de Navalmoral de la Mata a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas celebrado en virtud de denuncia de Teresa Manzano Casas, esposa de Alejo del Monte Marcos por haberle sido hurtado a éste un reloj de su propiedad por Saturnino Acosta Calvo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Saturnino Acosta Calvo a la pena de seis días de arresto menor que sufrirá en el Depósito municipal de esta villa, devolución del reloj hurtado al Alejo del Monte o indemnización de la suma de veinte pesetas en que ha sido tasado y al abono de todas las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al denunciante y por medio de edicto al denunciado y condenado y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vidal García.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal que la firma estando celebrando Audiencia pública ordina

ria en el día de su fecha de que doy fe. Angel Duque.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al condenado Saturnino Acosta Calvo, cuyo paradero se ignora, extendiendo el presente en Navalmoral de la Mata a 2 de Diciembre de 1936.—El Secretario, Angel Duque.—V.º B.º, el Juez Municipal, Vidal García.

4727

Alcaldías

PIORNAL

Edicto

Habiendo sido aceptada por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito de varios capítulos y artículos a otros del presupuesto de gastos vigente, se halla de manifiesto el expediente a que las transferencias se refieren en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que quieran formularse por las personas que se consideren con derecho a ello, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Piornal a 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gabriel Ramos.

4674

TORNAVACAS

Anuncio

Confeccionadas por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa la formación de las Ordenanzas municipales para la exacción y cobranza de los arbitrios que constituyen los ingresos del presupuesto municipal ordinario de referido año; quedan expuestas las mismas al pú-

blico en la Secretaría por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Tornavacas, 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Aurelio Martín.

4676

OLIVA DE PLASENCIA

Don Severo Montero González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento la contratación del servicio de recaudación de la imposición municipal, sobre bebidas y carnes durante el ejercicio económico de 1937, se hace así público por medio del presente, a fin de que, en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previniéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Oliva de Plasencia a 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Severo Montero.

4679

CASILLAS DE CORIA

Anuncio

Aprobado por la Comisión de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de referencia por quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinado y formularse sobre el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Casillas de Coria a 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Telesforo Moreno.

4682

HERVAS

Conforme oportuno acuerdo de la Comisión Gestora y cumplidos los trámites previos, ordenados por la vigente Legislación municipal, para la contratación de servicios municipales, sin que se hallan presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a los arbitrios municipales para el próximo ejercicio y por los conceptos de carnes frescas y saladas (Gestor recaudador), por la cifra de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS**, y el de bebidas espirituosas y alcoholes, pesas y medidas, puestos públicos, matadero y maderas por **VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS**.

El arriendo de los arbitrios lo es por el plazo de un año, a contar desde primero de Enero de mil novecientos treinta y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, prorrogable por un año más a petición del arrendatario y por otro de acuerdo éste y el Ayuntamiento y con sujeción a las condiciones reseñadas en el correspondiente pliego de condiciones que junto con los demás documentos se encuentra de manifiesto en la Secretaría para general conocimiento.

Los pagos se efectuarán en los días catorce y veintiocho de cada mes y conforme lo prevenido en el referido pliego de condiciones.

Las subastas tendrán lugar el día doce del corriente mes de Diciembre, a las diez y once horas de su mañana respectivamente, por los tipos anuales indicados y gastos de expediente, bajo la presidencia del Alcalde y las proposiciones se presentarán en Secretaría durante las horas de oficinas, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio hasta el anterior al de la subasta, cumpliéndose además cuantos requisitos previene el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, uniéndose a los pliegos resguardos acreditativos del depósito del cinco por ciento o sea de las **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS**, **MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO** y de las **VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS, MIL DOSCIENTAS VEINTICINCO**.

Caso de declararse desierta la subasta por falta de postores se celebrará una segunda el día diecinueve de Diciembre, a las mismas horas y con idénticos tipos de tasación. En dichas subastas serán de aplicación lo dispuesto por la vigente Legislación municipal, en relación con ésta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cé-

dula personal....., bien enterado del pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta del arbitrio....., acepta íntegra todas y cada unas de las condiciones del expresado pliego, comprometiéndose a abonar por el arbitrio la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma.

Hervás, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.
—El Alcalde, Eduardo Cortés.

(89=35'60 ptas.) 4702

ALMARAZ

Edicto

Don Demetrio Torres Márquez, Alcalde constitucional de esta villa de Almaraz.

Hago saber: Que, conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta los arbitrios de pesas y medidas, bebidas y carnes para el próximo año mil novecientos treinta y siete, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día primero de Enero de mil novecientos treinta y siete, a las diez, once y doce de su mañana, bajo los tipos de mil cuatrocientas pesetas, mil quinientas pesetas y mil pesetas, todo respectivamente, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la Cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad en que sea adjudicado el remate.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde primero de Enero

a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, con la rebaja del veinte por ciento, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaraz a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.
—El Alcalde, Demetrio Torres Márquez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el....., en esta localidad para el año..... de mil novecientos.... acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de....., pesetas y....., céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en....., la cantidad de....., pesetas y....., céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(136=5'40 ptas.) 4713

CASATEJADA

Anuncio

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, con vista de la propuesta de la Comisión de Hacienda, ha acordado la prórroga del Presupuesto municipal ordinario de 1936 para el próximo año de 1937. El mismo y los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de Hacienda, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo que determina el artículo 295 de referido Estatuto y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Casatejada a 1.º de Diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, M. Salvador. 4686

GRANADILLA

Habilitación de crédito

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 del actual, habilitar crédito de las resultas del presupuesto de 1935, para cubrir atenciones de las determinadas en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla el expediente expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Granadilla, 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, David Gómez. 4687

CORIA

Anuncio

Se saca a concurso la plaza de Gestor Recaudador de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de bases aprobado por la Comisión Gestora en 19 del corriente, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Admitiéndose solicitudes hasta el 20 de Diciembre próximo.

Coria, 27 de Noviembre de 1936.
—El Alcalde, Evaristo Montero. 4692

CORIA

Anuncio

Habiendo surtido extravío las Cédulas personales de los vecinos de esta ciudad, correspondientes al ejercicio de 1936, números del 266.803 al 266.839, se hace público por el presente, en cumplimiento y a los efectos de lo acordado por la Excelentísima Diputación Provincial en 3 de los corrientes.

Coria a 27 de Noviembre de 1936.
—El Alcalde, Evaristo Montero. 4693

VILLASBUENAS DE GATA

Transferencia de crédito

Acceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de suplementos de crédito por medio de transferencia, para suplementar varias partidas de algunos capítulos del Presupuesto vigente, por no ser suficientes las consignaciones de las mismas para cubrir las atenciones a que se destinan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el correspondiente expediente por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones oportunas.

Villasbuenas de Gata, 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Angel Domínguez. 4704

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL